

ANTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Isabel Vilalba Seivane, mayor de edad, con DNI 77594980-H, con la misma dirección a efectos de notificaciones y comunicaciones que la Organización a la que representa, en nombre y representación del SINDICATO LABREGO – COMISIÓNS LABREGAS (domiciliado en R/Ofelia Nieto, 13-23, 15705, Santiago de Compostela, CIF G-27023951), por ser Secretaria Xeral del mismo y su representante legal, comparezco para **MANIFESTAR**:

- 1) Que desde la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura se remite a las organizaciones agrarias una nueva versión del **Proyecto de Real Decreto por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios**
- 2) Que se admiten comentarios al mismo hasta el 10 de diciembre a través del buzón de correo electrónico: MPAyOEVV@mapa.es.
- 3) Que por medio del presente escrito pasan a formularse las consideraciones siguientes.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Primera.-

En cuanto a la legitimación de la Organización que presenta este texto, decir que la misma goza de la condición de estar entre las “más representativas” conforme a lo dispuesto en la Lei 1/2006, de 5 de junio, del Consello Agrario Galego. Condición reforzada con su presencia – avalando su representatividad ante las Administraciones Públicas – en numerosos órganos consultivos y de interlocución entre la Administración y las organizaciones de la sociedad civil, como el CES-Galicia, el Consello Galego de Estatística, el Consello Galego de Medio Ambiente, el Consello Forestal de Galicia, el Consello rector de “Augas de Galicia”, por citar sólo algunos.

El artículo 2 de sus Estatutos señala como fines propios, entre otros; “alcanzar el desarrollo profesional, cultural y económico de los agricultores y agricultoras gallegos/as en general y de sus asociados y asociadas en particular”.

Segunda.-

Estamos de acuerdo en que este Borrador hable de “nutrición sostenible” de los suelos agrícolas y que entre sus objetivos se encuentre el de “incrementar la productividad de los suelos agrarios, disminuir el impacto ambiental de los productos fertilizantes, nutrientes, materias orgánicas y reducir la emisión a la atmósfera de amoniaco y de otros gases de efecto invernadero, así como evitar la posible contaminación de aguas por nitratos“, aunque la consecución de este objetivo quede diluida en el texto articulado del Borrador de Real Decreto, ya que consideramos que se parte de un **enfoque equivocado**, por las cuestiones que iremos exponiendo.

A continuación, se plasman nuestras **ALEGACIONES / OBSERVACIONES**:

PRIMERA. Reiterar todas las alegaciones enviadas con anterioridad al considerar que no se ha modificado suficientemente el texto en las líneas marcadas en las anteriores alegaciones.

SEGUNDA. Consideramos que el presente borrador hace culpables a las granjas con tierra de un problema generado por las granjas sin tierra, y que coloca en desventaja a estas granjas frente al resto de granjas, en particular las de Galiza así como las del resto de la Cornisa Cantábrica, y especialmente con la actual redacción de la propuesta de la nueva BCAM 10.

TERCERA. Reiteramos:

- La definición concreta del término “reducidas” cuando este se refiere a granjas.
- El establecimiento de excepciones y/o criterios de discriminación positiva en las granjas en producción ecológica o equivalente:
 - 1) carga ganadera (<2 UGM/Ha),
 - 2) dimensión (explotaciones agrícolas con menos de 2 Has de superficie),
 - 3) usos agrarios tradicionales del estiércol.
 - 4) Sistemas Agrarios de Alto Valor Natural,

5) actividades realizadas en suelos de alto valor natural o en Sistemas ambientales con usos agrarios (según la definición realizada en el “Programa Piloto de Acciones de Conservación de la Biodiversidad en Sistemas Ambientales con Usos Agrarios en el Marco del Desarrollo Rural. UAM. Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Ministerio del Medio Ambiente. 2003),

6) sistemas agrícolas en mosaico (minifundio).

CUARTA. En este sentido de protección de los suelos agrícolas, debería excluirse de la definición de Suelo Agrario y de Superficie Agraria útil a todos aquellos suelos que no se dediquen a la producción de alimentos para las personas o para los animales, por lo que suelos con cultivos con fines diferentes de la alimentación (energéticos,...) y los cultivos forestales, independientemente de su velocidad de crecimiento, no deben ser considerados Suelos Agrarios.

Sería mas adecuado hacer un apartado específico dentro del Real Decreto para la fertilización de “eriales”, suelos forestales y cultivos forestales (de ciclo corto o largo), porque creemos que la fertilización de estos suelos no responde a criterios edafológicos ni económicos, sino que son simplemente una vía para deshacerse de unos residuos que, de otra manera, serían muy difíciles de gestionar.

QUINTA. La definición de la figura do ASESOR no debe tener fines comerciales, ni debe se ejercida por operadores comerciales, ya que puede desvirtuar los objetivos del presente borrador.

SEXTA. La necesidad de mantener la excepción del plan de abonado para invernaderos de 500 o menos metros cuadrados de superficie.

SÉPTIMA. Las medidas de mitigación de las emisiones producidas por los productos y materiales orgánicos y organo-minerales redundan en soluciones tecnológicas basadas en el empleo de nueva maquinaria y, por lo tanto, en el endeudamiento de las granjas, lo que implica nuevos problemas técnico-económicos para la implantación de la

maquinaria de bajas emisiones (además de la inversión que supone la compra de los nuevos aperos de baja emisión). Reiteramos la necesidad de incorporar otras medidas más simples e igual de eficaces consideradas pola EMEP/EEA

OCTAVA. La prohibición del empleo de lodos de depuradora en suelos agrícolas para la producción de alimentos para las personas y/o para los animales.

NOVENA. Se tendrá en cuenta que el RD 261/1996 se encuentra también en proceso de modificación, por lo que resulta complicado atender a las diversas referencias a este sin conocer su redacción definitiva.

DÉCIMA. Siempre y cuando una misma granja realice la totalidad del abonado de su superficie con estiércoles propios, debiera excluirse de la obligatoriedad de realizar analíticas tanto de suelos como de estiércoles. Normalmente las granjas son deficitarias en productos fertilizantes, muestra de esta afirmación es la compra anual de productos fertilizantes, por lo que se debería favorecer la autogestión y el aprovechamiento correcto de los recursos propios. Esta excepción no tiene por que suponer una mala praxis en la fertilización, porque la granja seguiría sometida a los controles oficiales.

DÉCIMO PRIMERA. Se debería suministrar por parte de la administración pública un programa de cálculo de abonados gratuito, que cubra las necesidades mínimas a las que obliga el presente borrador.

DÉCIMO SEGUNDA. Se debería permitir un margen por encima a la hora de cubrir las necesidades de los cultivos en uno o dos nutrientes, con el objetivo de poder realizar abonados lo más equilibrados posibles con estiércoles, sin tener la obligación/necesidad de recurrir a la compra de abonos simples de síntesis.

DÉCIMO TERCERA. Parece que existe una contradicción entre lo dispuesto en el artículo 13 con lo que se dice en el artículo 5. En todo caso, debe quedar claro en la redacción del texto la NO obligación de la necesidad de documento de información de

la calidad agronómica de los estiércoles cuando sea el propio titular de la granja el que suministre los estiércoles, máxime cuando estos sean empleados dentro de la propia granja.

DÉCIMO CUARTA. Por lo que respecta a la aplicación de los estiércoles no especificada en el artículo 13 pto.6, dada la forma de las parcelas gallegas, y los numerosos ríos y regatos existentes, muchas de nuestras parcelas no se podrán fertilizar con purines ni estiércoles, pero si con fertilizantes de síntesis, mucho mas solubles y con mayor poder contaminante que los estiércoles. La aplicación de estos productos no debiera ser solo en base a una distancia lineal, sino que debe contemplar criterios como la naturaleza de la orilla del curso de agua y la existencia o no de vegetación y su tipología.

DÉCIMO QUINTA. Por lo que respecta a la aplicación de residuos valorizables descrita en el artículo 14, no se realiza especial diferencia entre estos y los abonos orgánicos, con el consiguiente riesgo que eso implica.

En el punto 4 de este artículo, se sigue el mismo criterio con los purines y con los estiércoles dando a entender que los dos productos son semejantes. Dado el riesgo que implica el empleo de materiales considerados como residuos, estos deberán guardar una distancia mayor a los cursos de agua y, en aras de mantener un principio de precaución adecuado, prohibir su utilización en aquellos recintos en los que existan captaciones de agua, subterráneas o superficiales, para consumo humano, uso en la agroindustria o consumo animal.

Y para que así conste, en Santiago de Compostela, 10 de diciembre de 2021

Fdo: Isabel Vilalba Seivane